

DEV

TIENE POR PRESENTADO LOS DESCARGOS Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., TITULAR DEL TERMINAL MARÍTIMO DE QUINTERO COPEC

RES. EX. N° 3 / ROL F-050-2022

Chillán, 6 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023 que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 7 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-050-2022, con la formulación de cargos en contra de la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “COPEC”), Rol Único Tributario N° 99.520.000-7, titular del establecimiento denominado “Terminal Marítimo de Quintero COPEC”, ubicado en Camino costero N° 1003, sector Loncura, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en virtud de dos infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA y una infracción tipificada en el artículo 35 letra l) de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2022. Dicha resolución fue notificada con fecha 7 de octubre de 2022, según el acta de notificación personal respectiva.

2° Que, con fecha 11 de noviembre de 2022 COPEC presentó sus descargos en el procedimiento, acompañando los documentos que indica en el primer otrosí de su presentación.

3° Que, en dicha presentación también solicitó expresamente que las notificaciones sean enviadas a la siguiente casilla de correo electrónico: apalma@copec.cl, ajalon@copec.cl, saviles@msya.cl, tchubretovic@msya.cl, y faviles@msya.cl.

4° Que, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.



5° Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificaciones, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio¹.

6° Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia titular la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando una casilla electrónica para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

7° Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la titular la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO LOS DESCARGOS evacuados por la COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A. con fecha 11 de noviembre de 2022.

II. ACOGER la solicitud de notificación por correo electrónico, de acuerdo a la solicitud realizada con fecha 11 de noviembre de 2022.

III. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento, los documentos acompañados en el primer otrosí de su escrito de descargos.

IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A LA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A., con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Balance Tributario de la sociedad Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., correspondiente al año 2022.
2. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) de la sociedad Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., correspondiente al año 2022.
3. Informar la capacidad nominal de flujo para la operación de despacho y descarga (recepción) de cada uno de los estanques incluidos en el Plan Operacional (PO), diferenciando por producto (si corresponde).

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015



4. Informar las respectivas estimaciones de emisiones de COVs (kg/h) asociadas a una operación de despacho y descarga desde todos los tanques para los eventos indicados en la formulación de cargos (cargos 1 y 3), diferenciando entre emisión real y emisión a flujo disminuido. Dicha información deberá incluir la metodología, memoria de cálculo², variables y supuestos empleados para dicha estimación.
5. Informar las respectivas estimaciones de emisiones de COVs asociadas a la operación de despacho y descarga (recepción) hacia los tanques de techo fijo para los eventos indicados en la FDC (cargos 1 y 3), diferenciando entre emisión real y emisión a flujo disminuido. Dicha información deberá incluir la metodología, memoria de cálculo³, variables y supuestos empleados para dicha estimación.
6. Informar la estimación de emisiones de COVs asociadas a la operación de descarga de aceites realizada los días 15 y 16 de junio de 2022, desde el buque Bow Prosper en condiciones de flujo real y flujo disminuido.
7. Informar la estimación de emisiones de COVs asociado a la carga de aceite a granel en camión por cada llenado de camión o valor unitario (m3, ton, otro). Dicha información deberá incluir la metodología, memoria de cálculo, variables y supuestos empleados para dicha estimación.
8. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas mediante la Res. Ex. N° 1/RoI F-050-2022, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho valorizadas.
 - b. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechadas y georreferenciadas. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.
 - c. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de **15 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

V. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

VI. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes,

² En formato excel, xls.

³ En formato excel, xls.





debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación de fecha 11 de noviembre de 2022, a las siguientes casillas electrónicas: apalma@copec.cl, ajalon@copec.cl, saviles@msya.cl, tchubretovic@msya.cl, y faviles@msya.cl.

**Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

JGC

Correo electrónico:

- Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.: apalma@copec.cl, ajalon@copec.cl, saviles@msya.cl, tchubretovic@msya.cl, y faviles@msya.cl

Rol F-050-2022

